



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 124 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA

CONTRATISTA	MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA	NIT:	860.019.063-8
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO	C.C:	80.408.452
DIRECCIÓN	AK. 68 No. 68 B-61	FECHA:	10 JUL 2019
TELÉFONO	7448844	CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@motorysa.com
SOLICITANTE	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que se requiere la contratación de un concesionario que brinde mantenimiento preventivo y correctivo para el vehículo Mercedes Benz serie E350 modelo 2009, con el fin de mantener el vehículo en condiciones mecánicas y estéticas adecuadas para prestar el servicio de transporte para la presidencia del P.A. FONTUR

Con fundamento en la anterior necesidad, el 26 de junio de 2019, la Dirección Administrativa de FONTUR adelantó el proceso de comparación de cotizaciones No. FNTCC- 015-2019, con el Objeto de "CONTRATACIÓN CONCESIONARIO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VEHÍCULO BLINDADO MERCEDES BENZ SERIE E350 MODELO 2009 PARA EL P.A.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 124 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA

FONTUR.", con fundamento en el Numeral 3.3 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece: "3.3 COMPARACIÓN DE COTIZACIONES. Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA. En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados". Dicho proceso tuvo cierre el 8 de junio de 2019; en este proceso no se presentaron oferentes por lo tanto fue declarado desierto.

Que el 04 de julio de 2019, se abrió un nuevo proceso de comparación de cotizaciones (FNTCC-016-2019), en el que únicamente se presentó un oferente, por lo que el proceso fue declarado desierto igualmente.

Que teniendo en cuenta que la necesidad de contratación persiste, la Dirección Administrativa del P.A. FONTUR, mediante el Memorando GTHA-1353-2019 del 05 de julio, solicitó la Contratación Directa de Motores y Maquinas S.A. Motorysa con el objeto de "Contratar un servicio de un concesionario para servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un vehículo blindado Mercedes Benz serie E350 modelo 2009 para el P.A. FONTUR", con fundamento en lo establecido en el Numeral 3.1 literal d) del Manual de Contratación de FONTUR "cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista, luego de un proceso de selección declarado desierto" y teniendo en cuenta que el proveedor cuenta con 52 años de experiencia y reconocimiento en el mercado como taller autorizado por la marca Mercedes Benz.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 del 28 de junio de 2019, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A., certificó la disponibilidad de los recursos, para la presente orden de servicios.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Contratar el servicio de un concesionario para servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo blindado Mercedes Benz serie E350 modelo 2009 para el P.A. FONTUR

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Suministrar piezas originales y adquiridas con la marca Mercedes Benz o sus distribuidores autorizados.
- b. Realizar un diagnóstico inicial de vehículo, para cada mantenimiento que se solicite, y deberá entregar un informe final detallando las actividades realizadas en el vehículo.
- c. Indicar el tiempo de entrega después de que el vehículo ingrese al taller y la garantía ofrecida para cada uno de los trabajos a realizar.
- d. Contar con los equipos y herramientas para la buena ejecución de los mantenimientos correctivos y preventivos.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 124 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA

- e. Contar con la validación por parte de la supervisión del contrato de los trabajos a realizar.
- f. Si el supervisor del contrato lo requiere y considera conveniente, podrá solicitar al contratista la entrega de las piezas remplazadas, así como las facturas que soporten la compra de los repuestos.
- g. Entregar el vehículo en perfectas condiciones de lavado y aseo, después de cada mantenimiento.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto pactado; b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo; c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; e) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; f) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio; g) Resolver las consultas sobre el desarrollo de la orden de servicio a suscribir con la mayor celeridad y precisión posible; h) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor. i) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la presente orden de servicio; j) Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad Social en Salud, ARL y Pensión; k) Presentar al Supervisor informes mensuales y un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución de la orden de servicio; l) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; m) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; n) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances; o) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor de la orden de servicio en cuanto a la ejecución del mismo; p) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la orden de servicio a suscribir; q) Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia de la orden de servicio y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de Liquidación de la orden de servicio y en el momento en que sea requerido por el mismo; r) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la orden de servicio a suscribir.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es indeterminado pero determinable hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$35.000.000) incluido IVA, pagaderos de acuerdo a los servicios efectivamente prestados a satisfacción por el contratista al P.A. FONTUR de los cuales inicialmente se encuentran amparados por el CDP 220 del 2019 para la ejecución durante el año 2019, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$26.000.000) incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Administrativa se encargará de realizar las gestiones presupuestales necesarias para provisionar los recursos de las demás vigencias, sin que se requiera la suscripción de un otrosí y sin superar el valor de la presente Orden. EL CONTRATISTA podrá suspender la prestación del servicio hasta tanto sea expedido el CDP de las demás vigencias.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 124 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo al valor de los insumos y costo de la mano de obra requerida para realizar cada una de las actividades que se programen a solicitud del supervisor del contrato, de acuerdo con las tarifas ofertadas, las cuales forman parte integral de la presente Orden de Servicios y con los posibles ajustes que se puedan presentar por razones ajenas al contratista como variaciones en la TRM, previa validación y aprobación por parte del supervisor del contrato. Valor que se cancelará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, esto es, por fuera de los primeros veinticinco (25) primeros días del mes. **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **o.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA, siempre y cuando dicho atraso no supere los 30 días calendario. **PARÁGRAFO QUINTO:** La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 124 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORISA

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de la presente orden.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA y deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.

EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 124 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA

en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción de la presente orden de servicio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de servicio serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 124 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, estará a cargo del Director Administrativo de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Solicitud de Contratación; b) Propuesta Presentada con anexos; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 del 28 de junio de 2019.; d) Certificado de existencia y Representación Legal del Contratista; e) Cédula de ciudadanía del representante legal del contratista; f) RUT del Contratista; g) Consulta Giro; h) Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales; i) Formatos FIDUCOLDEX. j. Declaración de desierta de los procesos de comparación de cotizaciones FNTCC-015-2019 y FNTCC-016-2019.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por muerte del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS. EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 124 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA

como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA. Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocero del patrimonio autónomo FONTUR.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercerá través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co y contactenos@fontur.com.co
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13A -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 124 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE
TURISMO-FONTUR Y MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA

de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
REPRESENTANTE LEGAL
P.A. FONTUR


GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Fernando López Romero. Profesional Jurídico Senior. FONTUR. *LD*
Revisó: Luis Fernando Torres Ramírez. Director Jurídico
Revisó: Alejandro Rodríguez Uribe. Director Administrativo.